Nonbramiento de cajero y santero
de nra Sra de la peña =

En la villa de [illegible] a dos dias del mes de [illegible] de mill e quinientos e setenta y seis años se juntaron en [illegible] justicia y Regimiento desta villa a proveer [illegible] y acordar cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor y bien de la republica [illegible] lo siguiente —

El capitan Jorge de [illegible] Molina y Francisco [illegible] alcaldes ordinarios desta villa y [illegible] regidores [illegible] y [illegible]

Dixeron que [illegible] de la villa [illegible] cajero y santero en la [illegible] hermita de nra Sra de la peña desta villa [illegible] de la villa [illegible] la ermita [illegible] sola y porque [illegible] nonbrar cajero y santero [illegible] que [illegible] comisarios [illegible] Por la presente nonbraban y nonbraron por cajero y comisario [illegible] de nra Sra de la peña [illegible] desta villa [illegible] mandaron [illegible] y lo firmaron los que sabian — va [illegible]

Lopez [illegible]

[illegible] Villegas

Xpoval Perez

Ante mi
[illegible]